



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: La menor M.S.R

REPRESENTANTE: THOMASSINA ROA DE LA CRUZ

DEMANDANDO: EDWIN JOSE SUAREZ SIERRA

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001- **2022- 00060-00**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede en donde la apoderada judicial de la menor M.S.R., representados por **Thomassina Roa De La Cruz**, presentan reforma de la demanda.

Al analizar lo estipulado en el artículo 392, más específicamente subrayaremos lo enunciado en el inciso 4 del C.G. del P., tenemos que:

“(…)En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”

Así las cosas, en atención a la noma el cita, el despacho NO le dá trámite a la reforma de la demanda por improcedente.

Téngase en cuenta el documento de apertura de cuenta de ahorros aportado por la parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4d7aa13c0dc9810740c5ace5b40e9a1e8c8a1e090e23f65e0e9d96ac75a5f**
Documento generado en 26/10/2022 07:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>